

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00175-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO-
DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ-JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO
Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en calidad de Apoderado Judicial de BANCOLOMBIA S.A, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicado en el artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, debido a que la demanda fue presentada en vigencia del citado decreto, toda vez que, revisada de manera minuciosa los anexos de la demanda, se nota que no se aportó la solicitud de las medidas cautelares o en su defecto la notificación al demandado de la demanda por no presentar las citadas medidas cautelares, así las cosas se mantendrá el expediente en secretaría hasta tanto la parte interesada allegue alguno de los mencionados documentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, obra como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A, contra ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA DE LA JAGUA DE IBIRICO-DELIS NOHEMI CUDRIS NARVAEZ-JOHAN RAFAEL BERMEO OSORIO Y DELFINA JOSEFA NARVAEZ GENES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

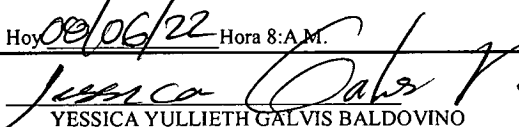
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase como Apoderado Judicial del demandante al doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, en los término y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 058
Hoy 06/06/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria